

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003020-2018-00539-00. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. cesionaria REINTEGRA SAS, contra FRANKLIN BOUTIN SINISTERRA

Mediante auto calendado veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de FRANKLIN BOUTIN SINISTERRA, en los términos vistos a folio 54 Cd. 1 expediente digital.

El ejecutado FRANKLIN BOUTIN SINISTERRA fue notificado por intermedio de curadora Ad-Litem, según acta de notificación visible a fl.158 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación de demanda, a folios 160-162 del cuaderno 1, en el cual no formula excepciones de mérito.

En auto del 7 de septiembre de 2020, visible al folio 148 cuaderno 1 del expediente digital, se reconoció a **REINTEGRA SAS como cesionaria**, de conformidad con la cesión realizada por BANCOLOMBIA S.A., a folios 117 y 118, con relación a la obligación que se persigue en este proceso.

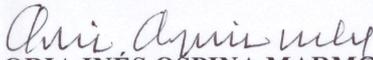
Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

- 1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2018.
- 2° **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.oo
- 5° **CUMPLIDO** lo ordenado en el numeral anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de  
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00  
a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz